


Libertades fundamentales





Persisten leyes y prácticas ejecutadas y permitidas por el Estado que menoscaban estos derechos

Enrique Gauto Bozzano

Decidamos, Campaña por la Expresión Ciudadana

Nuevamente se ha observado un escenario copado por movilizaciones y acciones ciudadanas exigiendo diversas reivindicaciones al Estado. Las mismas se han dado a pesar de la persistencia de un contexto poco favorable para el ejercicio de los derechos a la asociación, reunión y manifestación. Un contexto en el cual se mantienen normas legales que vulneran y menoscaban el ejercicio de estos derechos, y donde siguen dándose prácticas represivas desde la Policía y otras autoridades estatales y no estatales que deben ser controladas por el Estado.

■ Estado de la legislación sobre estos derechos

Ningún cambio en la legislación

En el periodo que abarca este informe no se ha registrado cambio alguno en la legislación referente a estos derechos. En tal sentido, persisten obstáculos legales que restringen el ejercicio de la libertad de asociación, reunión y manifestación.

Con relación al derecho de reunión y manifestación, consagrado por la Constitución Nacional (art. 32¹), la Ley 1066/97, conocida como “Ley del Marchódromo”, es la que reglamenta dicha disposición constitucional. Algunos aspectos que regula esta ley son los siguientes:

- ▶ En Asunción se podrá ejercer el derecho de reunión y manifestación pacíficas a partir de las 19 hasta las 24 horas en días laborales, y los domingos y feriados a partir de las 6 horas.
- ▶ No podrán realizarse reuniones y manifestaciones públicas frente al Palacio de Gobierno o a cuarteles policiales y militares; aunque frente al Palacio de Gobierno podrán darse reuniones de hasta 50 personas.
- ▶ Ninguna reunión o manifestación pública podrá bloquear puentes, vías férreas, rutas o caminos públicos.

En referencia al horario, es necesario mencionar dos aspectos. Por un lado, la ley en cuestión establece una franja horaria que vulnera y afecta negativamente este derecho, ya que por lo general las manifestaciones tienen como principal foco a instituciones y autoridades públicas (y en algunos casos privadas), a fin de hacer llegar reclamos y llamar la atención de las mismas. Pero desde las 19 horas en adelante no existe prácticamente institución pública alguna que esté abierta y mucho menos autoridades que se encuentren en su lugar de trabajo.

Por otro lado, la aplicación de la normativa de la franja horaria sigue realizándose de manera discrecional y arbitraria. Durante muchos años, se han realizado manifestaciones en horarios no permitidos por la legislación, y las mismas se desarrollaron sin inconveniente alguno. En algunos casos, sin embargo, la policía ha aplicado a rajatabla la normativa, como ha ocurrido en algunas manifestaciones de adherentes a Lino Oviedo, realizadas en noviembre del pasado año². Además de este caso, no existe información acerca de manifestaciones cuya realización haya sido impedida por violar el horario establecido en la ley, por lo cual dicha normativa va convirtiéndose en letra muerta, aunque para beneficio del ejercicio del derecho de reunión y manifestación.

1 De la libertad de reunión y manifestación. *Las personas tienen derecho a reunirse y a manifestarse pacíficamente, sin armas y con fines lícitos, sin necesidad de permiso, así como el derecho a no ser obligadas a participar de tales actos. La ley sólo podrá reglamentar su ejercicio en lugares de tránsito público, en horarios determinados, preservando derechos de terceros y el orden público establecido en la ley.*

2 Para mayor información, ver: Gauto Bozzano, Enrique. *Numerosas movilizaciones y acciones ciudadanas a pesar de la persistencia de obstáculos legales*. En: *Derechos Humanos en Paraguay 2006*. CODEHUPY, pp. 247 y 248.

En lo relativo al impedimento establecido en la ley para realizar manifestaciones frente a ciertas instituciones, representa claramente un menoscabo en el ejercicio de este derecho la prohibición de realizar manifestaciones frente a cuarteles policiales y militares ¿Qué diferencia existe entre éstas y las demás instituciones públicas? Se vulnera también este derecho al prohibir la realización de manifestaciones superiores a 50 personas frente al Palacio de Gobierno. Podría decirse que estas normas legales se han redactado desde la perspectiva de que las manifestaciones son un “asunto de seguridad” para el Gobierno, y no un ejercicio de la libre de participación ciudadana.

En cuanto a la prohibición del bloqueo de puentes, rutas o caminos, la restricción cobra relevancia a partir del hecho de que toda manifestación pública es realizada en un espacio público, por lo cual es prácticamente inevitable el bloqueo de algunos de estos espacios. Se entiende que el espíritu de la ley es que no se afecte el derecho a la circulación de terceras personas, pero también es muy claro que las autoridades públicas pueden organizar vías alternativas de circulación para quienes no formen parte de la manifestación. Además, en la práctica, en muchos casos, las autoridades policiales y las personas manifestantes han establecido acuerdos para no afectar en gran medida, la circulación de personas durante manifestaciones en las cuales se daban bloqueos de caminos.

Respecto al derecho de asociación (art. 42), a los efectos de este informe, se abordará la situación de la legislación referente a dos tipos de asociación: organizaciones vecinales y organizaciones estudiantiles (colegios).

La Ley Orgánica Municipal (1294/87) determina los requisitos legales necesarios para la creación de las comisiones vecinales urbanas (denominadas en ella Comisiones de Fomento Urbano) y rurales (llamadas Juntas Comunales de Vecinos en esta ley).

En primer lugar, para poder constituirse y funcionar como comisiones, esta ley exige que cuenten previamente con autorización de la Intendencia Municipal, a través de una resolución. Una vez autorizadas, estas comisiones adquieren el estatus de organismos auxiliares de la Intendencia, lo que representa un menoscabo a la posibilidad de autonomía que puedan tener las comisiones. Además, la Intendencia también tiene la facultad de intervenirlas y de disolverlas.

Otro instrumento legal que hace al derecho de asociación, en términos específicos relativos a la constitución de centros de estudiantes de colegios, es la Ley General de Educación (1264/98). Entre los derechos que tienen el alumno y la alumna, establece el de conformar asociaciones, centros estudiantiles u otras organizaciones legalmente constituidas (art. 125); pero expresa que los estatutos de los centros de estudiantes deben ser aprobados por las autoridades de la institución educativa (art. 127). Con esta ley el derecho de asociación también se encuentra menoscabado, ya que, al requerir de la aprobación del estatuto por las autoridades del colegio o institución educativa, se impide el funcionamiento libre y autónomo

de la organización estudiantil. En la práctica, esta legislación puede servir –y ya ha servido, como se describirá más adelante– como mecanismo para negar la conformación de un centro de estudiantes que no vaya en la línea de las pretensiones de las autoridades de los colegios.

El Decreto 11089/42, es un instrumento legal que hace referencia tanto al derecho de asociación –en particular a las organizaciones estudiantiles– como también al derecho de reunión y manifestación. Este decreto, aún no derogado, pero que contiene diversas disposiciones inconstitucionales, y es una herramienta que sigue siendo utilizada por directivos de varias instituciones educativas³.

► Propuestas legislativas en estudio

En setiembre de este año, la Comisión de Cultura, Educación, Culto y Deportes de la Cámara de Senadores, presentó al plenario un dictamen en el cual aconseja la aprobación con modificaciones del proyecto de ley que modifica el artículo 127 de la Ley General de Educación (Ley 1264/98). Inicialmente, el proyecto fue presentado por el senador Carlos Filizzola.

El proyecto de ley en cuestión, busca derogar la normativa actual que establece que los estatutos de los centros de estudiantes deben ser aprobados por los directivos de la institución educativa. La aprobación y promulgación de este proyecto de ley representaría un avance importante en cuanto a las garantías que establece el Estado para el ejercicio del derecho de asociación en el sector estudiantil; específicamente, en cuanto a la conformación de centros de estudiantes en colegios.

► Derecho de reunión y manifestación amenazado por propuestas de modificaciones del Código Penal

Un punto especial merece la manera en que afectan a este derecho las propuestas contenidas en el proyecto de ley “que modifica varias disposiciones del Código Penal (Ley 1160/97)”. Originalmente, el proyecto fue elaborado por la Sub Comisión de Reforma Penal, integrada por parlamentarios y parlamentarias de ambas cámaras. Dicha propuesta, en particular, incluyó dos modificaciones al Código actual que directamente afectan y vulneran el derecho de reunión y manifestación.

Primeramente, la propuesta de modificación del artículo 142, titulada “Invasión de inmueble ajeno”, incluye un segundo inciso, en el cual se expresa que si la invasión se produce con el objetivo de instalarse en el inmueble, la pena privativa de libertad será de hasta 5 años. Y en segundo lugar, la propuesta incorpora un nuevo capítulo denominado “Terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo” (artículo 320, incisos 1 a 3), donde se establecen penas privativas de libertad de entre cinco y treinta años. Ambas propuestas tuvieron media sanción por parte de la Cámara de Diputados, en mayo de este año. En la Cámara de Senadores, en

3 “(...) el Decreto N° 11089/42, que establece disposiciones inconstitucionales que, so pretexto de la disciplina escolar, anulan el derecho a la asociación, reunión y manifestación de los y las estudiantes de la enseñanza media”. Bareiro, Laura (Decidamos): *La participación para la defensa de los derechos*, en: CODEHUPY: Derechos Humanos en Paraguay 2003. CODEHUPY, 2003, pág. 210.

agosto pasado, se ratificaron las modificaciones del artículo 142, mientras que se rechazó la inclusión del artículo 320 sobre terrorismo. Ahora queda nuevamente en manos de Diputados el tratamiento de las modificaciones introducidas por Senadores, antes de finalizar el presente año.

¿De qué manera afectarían estos dos artículos a este derecho? La modificación propuesta en el artículo 142, se ubica en el contexto de castigar con mayor rigurosidad un modo de manifestación y de reclamo histórico de las organizaciones campesinas, que es la ocupación de tierras. Mientras, el artículo 320 establece penas para terrorismo y otras cuestiones ligadas a esta figura, sin siquiera definir qué se entiende por terrorismo o cuándo un hecho es terrorista. Ante estas propuestas, la Coordinadora Derechos Humanos Paraguay (CODEHUPY), ante del tratamiento del Proyecto de ley en Senadores, les hizo llegar sus consideraciones, exigiendo el rechazo de la propuesta de modificación del artículo 142 y la no aprobación de la inclusión del artículo 320.

■ *Ejercicio del Derecho de Reunión y Manifestación: Diversos sectores sociales se movilizan*

Entre los meses de octubre y diciembre de 2006, varios gremios (como los de docentes, médicos y médicas, funcionariado público, etc.) se han movilizado y accionado exigiendo un aumento del presupuesto 2007 para sus respectivos sectores. Las movilizaciones de estos sectores también se han dado en el transcurso del presente año.

Organizaciones campesinas movilizándose por tarifa social, tierras y reforma agraria; indígenas exigiendo tierras y asistencia del Estado; personas sin viviendas (sintechos) exigiendo la construcción de viviendas; sindicatos de trabajadores y trabajadoras presionando para que el gobierno cree más fuentes de trabajo; organizaciones de mujeres rurales e indígenas marchando por mayor atención a la salud de las mujeres; víctimas y afectados del Ycuá Bolaños reclamando justicia; sectores sociales manifestándose en contra de una Corte Suprema de Justicia que actúa con criterios políticos; periodistas movilizadas para lograr la aparición con vida del comunicador Enrique Galeano; ciudadanos y ciudadanas exigiendo que las autoridades tomen medidas sobre problemas que afectan a sus comunidades; organizaciones sociales reclamando un mejor funcionamiento del servicio de transporte público; gremios de recicladores (gancheros) del vertedero de Cateura pidiendo respeto a la labor que realizan; pescadores exigiendo medidas para no sufrir los efectos de la veda; son también sectores y grupos que, en mayor o menor medida, se han movilizado y así ejercido su derecho de reunión y manifestación.

Asimismo, estudiantes de los niveles medio y universitario, trabajadores y trabajadoras de los bancos, afiliados y afiliadas de partidos y movimientos políticos y sus adherentes, organizaciones de adolescentes y jóvenes y otras, se han movilizado alrededor de reivindicaciones sectoriales y generales.

Intervención policial menoscaba el ejercicio del Derecho de Manifestación

La actuación de la Policía durante algunas marchas, acciones y movilizaciones ciudadanas, claramente vulnera y menoscaba el derecho de reunión y manifestación. Durante el periodo de este informe, nuevamente la institución policial, a través de sus miembros, ha incurrido en acciones y conductas violatorias de este derecho. En tal sentido, aquí se abordarán dos hechos puntuales, uno con respecto al ejercicio del derecho a la manifestación frente a ciertas instituciones e instalaciones; y otro, con relación a la actuación policial durante algunas de estas movilizaciones.

► Embajada de los Estados Unidos y *Mburuvicha Róga* con estatus de Palacio de Gobierno

En octubre del año pasado, se realizó el Encuentro de Militantes de la Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo (CLOC) - Cono Sur, que tenía por lema “Contra la invasión imperialista, por la soberanía e integración de los pueblos”. En dicho encuentro hubo aproximadamente 1.500 participantes, miembros de distintas organizaciones campesinas y sociales de Paraguay, Argentina, Brasil, Chile y Uruguay. Como parte de dicho encuentro, se realizó una marcha por calles y avenidas de Asunción, que buscaba llegar a la Embajada de Estados Unidos. Sin embargo, un frondoso cordón policial impidió el arribo de manifestantes frente a esa representación diplomática.

En marzo de este año, unas 2.000 personas, integrantes de la Central Nacional de Organizaciones Populares (organización de sintechos), iniciaron una marcha que tenía como sitio de llegada a la residencia presidencial *Mburuvicha Róga*. En dos puntos del itinerario de la marcha, la Policía instaló un cordón de efectivos policiales que impidió la llegada de esta movilización a su meta⁴.

En este sentido, es importante mencionar que la “Ley del Marchódromo” no incluye prohibición alguna sobre manifestaciones frente a la embajada estadounidense y frente a *Mburuvicha Róga*. Aquí, claramente, las autoridades policiales han actuado dando a estas dos instalaciones un estatus similar al del Palacio de Gobierno. Ya en otras ocasiones la policía ha actuado impidiendo manifestaciones frente a éstos y otros edificios⁵.

4 Diario La Nación, 28 de marzo de 2007, tapa y pp. 36-37.

5 Ya en 2006 se expresaba que “algunas de las movilizaciones de los gremios de la salud, se han visto dificultadas por la actuación inadecuada de la Policía, que en dos ocasiones no ha permitido que los manifestantes lleguen frente a *Mburuvicha Róga*...”. Gauto Bozzano, Enrique. *Numerosas movilizaciones y acciones ciudadanas a pesar de la persistencia de obstáculos legales*. En *Derechos Humanos en Paraguay 2006*. CODEHUPY, 2006, p. 248.

► Diversos sectores organizados sufren represión policial

Ycuá Bolaños⁶

El 5 de diciembre de 2006, el Tribunal de Sentencia del caso Ycuá Bolaños resolvió, por mayoría de sus miembros, que Juan Pío Paiva y Víctor Daniel Paiva, acusados por la Fiscalía por homicidio doloso de casi 400 personas en ocasión del incendio del supermercado Ycuá Bolaños – Botánico el 1 de agosto de 2004, eran responsables de homicidio culposo. En respuesta a esta sentencia, que reducía la expectativa de pena de 25 a 5 años de penitenciaría para los acusados, integrantes de las organizaciones de víctimas, familiares y otras personas afectadas por los hechos, miembros de organizaciones sociales y ciudadanos y ciudadanas en general, expresaron su indignación y repudio, realizando acciones y manifestaciones que se iniciaron en las mismas instalaciones del polideportivo del Comando Logístico, sede del juicio oral y público de este caso. Las acciones de las y los manifestantes prosiguieron con marchas por las calles de Asunción, cierre de calle en la intersección de las avenidas Eusebio Ayala y Choferes del Chaco; y, posteriormente, marcha hasta las inmediaciones de otro local del supermercado Ycuá Bolaños, a metros de la intersección de las avenidas Fernando de la Mora y General Santos. A la altura de dicho supermercado, la marcha se encontró con un fuerte cordón policial, apoyado por carros hidrantes.

Ante la intención de los y las manifestantes de llegar frente al local de dicho supermercado, la policía inició una desmedida represión que terminó con 81 personas detenidas y detenidos (incluyendo varias personas con menos de 18 años de edad)⁷ y 53 heridos. La represión policial incluyó golpes con cachiporras, disparos indiscriminados de balines, lanzamiento de piedras y gases lacrimógenos y cercamientos de la policía montada a los y las manifestantes. Efectivos policiales también ingresaron a varias casas a perseguir a participantes que buscaban no sufrir la represión. Además debe destacarse el hecho de que muchos de los policías que tomaron parte en las diversas acciones de represión, no llevaban puestos sus portanombres.

Siguiendo con la descripción de la represión ocurrida, según informaciones proveídas por algunos de los y las dirigentes de las organizaciones de víctimas, los policías tenían la instrucción precisa de lesionar a los dirigentes. Precisamente, uno de ellos recibió disparos de balines a quemarropa, a pesar de no oponer resistencia ni ejercer acción violenta alguna contra efectivos policiales.

¿Qué indica la represión ejecutada en este caso? Obviamente se constata la incapacidad absoluta de la Policía de manejar situaciones críticas en

6 Los datos y hechos descriptos en este punto, se basan en observaciones directas de las movilizaciones por parte del autor de este artículo, en informaciones proveídas por algunos dirigentes de organizaciones de víctimas y de organizaciones miembros de CODEHUPY, y en publicaciones de los siguientes periódicos: Diario Última Hora, tapa y pp. 2, 3, 4, 5 y 8; Diario La Nación, tapa y pp. 3 a 5; Diario Abc color, tapa, contratapa y pp. 2 a 5; Diario Crónica, tapa y pp. 2 a 4; Diario Popular, pp. 5 a 8. Todas las publicaciones son del día 6 de diciembre de 2006.

7 Datos recolectados por la CODEHUPY el mismo día de las acciones de movilización.

manifestaciones ciudadanas. La actuación policial aquí es un claro indicador de cómo el derecho de reunión y manifestación es permanentemente afectado y amenazado en su ejercicio.

Sector salud

En noviembre del año pasado, gremios integrantes de la Federación de Trabajadores de la Salud, conjuntamente con estudiantes de medicina de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) y con gremios del Hospital de Clínicas y del Centro Materno Infantil, se manifestaron en varias ocasiones frente al Congreso Nacional para exigir el aumento del presupuesto de salud, de los destinados al Hospital de Clínicas y al Materno Infantil para 2008.

En dicha oportunidad, el Senado realizaba la primera ronda de tratamiento del tema, y dicho cuerpo legislativo rechazó el aumento exigido por los gremios de la salud. Al conocer la decisión, los y las manifestantes buscaron hacer un cordón humano alrededor del Congreso, para impedir la salida de senadores y senadoras; pero la Policía respondió con una violenta represión que dejó a varias personas manifestantes heridas. Los efectivos policiales recurrieron a golpes con cachiporras y disparos con balines de goma⁸.

Sintechos

En ocasión de la ya mencionada movilización de sintechos, realizada en marzo de este año, la Policía reprimió fuertemente a manifestantes que intentaron llegar a *Mburuvicha Róga* para exigir sus reivindicaciones al presidente de la República. La represión se inició cuando los y las manifestantes intentaron pasar el ilegal cordón policial que se encontraba en la intersección de las avenidas Mcal. López y República. Dominicana. Hubo alrededor de 30 personas heridas (27 manifestantes y 3 policías)⁹.

Cumbre de los Pueblos del Sur

En julio de este año, como parte de la conclusión de la Cumbre de los Pueblos del Sur, realizada en Asunción, en la cual participaron unas 1500 personas de organizaciones de Paraguay, Argentina, Bolivia, Uruguay, Chile y Venezuela, se realizó una marcha que tenía por objetivo llegar hasta la sede de la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR, que se estaba realizando en un hotel situado en la ciudad de Lambaré. Las personas manifestantes se encontraron con una inusual barrera policial ubicada a unos tres kilómetros del local de la Cumbre de Presidentes. Tras negociaciones impulsadas por dirigentes de la marcha con la Policía, se permitió que la movilización avanzara unos quinientos metros, no sin antes producirse algunos golpes por parte de los efectivos policiales a manifestantes.

8 Diario Abc Digital [En Línea], 30 de noviembre de 2006, disponible: <http://www.abc.com.py>; Diario Última Hora, 30 de noviembre de 2007 (impreso); Diario La Nación, 30 de noviembre de 2006, tapa.

9 Diario La Nación, 28 de marzo de 2007, tapa y pp. 36 – 37.

Campesinos y campesinas

Respecto al sector campesino, no existen prácticamente diferencias con lo expresado en informes de periodos anteriores. Sigue la práctica por parte de las fuerzas policiales –y en algunos casos con apoyo de militares, y en muchos otros con la venia de agentes fiscales– de proceder en varias ocasiones con violencia excesiva en desalojos y en aperturas de caminos o rutas cerradas por manifestantes campesinos y campesinas.

Derecho a asociación: Estudiantes secundarios sufren impedimentos para organizarse

Una situación que ha sido vista como un impedimento del derecho de asociación en el sector estudiantil, tiene que ver con sucesivos obstáculos impuestos por directivos de colegios privados y estatales para la conformación de centros estudiantiles.

En octubre del año pasado, estudiantes del Colegio Fernando de la Mora (en la ciudad homónima) se movilizaron exigiendo la renuncia del director de dicha institución, Juan Bautista Martínez. Señalaron que el mismo prohíbe que se forme un centro de estudiantes en el colegio, y también lo acusaron de malos manejos administrativos¹⁰.

En la misma ciudad de Fernando de la Mora, los directivos de una institución educativa privada, sistemáticamente han puesto trabas para la constitución del centro de estudiantes. Por un lado, las autoridades de la institución han comunicado a estudiantes con interés en formar el centro que no aprobarán estatuto alguno para la conformación de dicha instancia estudiantil. También les han dicho que la política institucional del colegio no contempla la formación de un centro de estudiantes. Inclusive, algunos y algunas estudiantes, que llevan adelante la iniciativa, han recibido amenazas por parte de los directivos de que les sería cancelada la matrícula en caso de proseguir con sus intenciones de instalar un centro¹¹.

■ *Recomendaciones*

Con relación al derecho de reunión y manifestación:

- ▶ La ley 1066/97 “Del Marchódromo” debe ser derogada, por ser manifiestamente violatoria de este derecho, especialmente las normas establecidas en los artículos 3 y 4. Además, esta ley es aplicada con discrecionalidad y arbitrariedad por parte de la Policía.
- ▶ Es urgente y necesario que los efectivos policiales adecuen y modifiquen su modo de intervención en las manifestaciones y movilizaciones públicas, evitando el uso indiscriminado de la violencia y de elementos de disuasión (balines, cachiporras, gases lacrimógenos).

¹⁰ Diario Abc Color, 27 de octubre de 2006, p. 28; Diario Popular, 27 de octubre de 2006, p. 4.

¹¹ Esta información fue proveída por un estudiante que integra el grupo de alumnos/as interesados/as en crear el centro de estudiantes. El estudiante pidió no hacer público su nombre y tampoco el nombre del colegio, por temor a ser expulsado.

- ▶ Se hace necesario que el Estado actúe, a través de la Policía, con la visión de que la manifestación es un ejercicio libre de un derecho humano, y no un “asunto de seguridad”, ya que resulta claro que la policía actúa en muchas manifestaciones desde esta última perspectiva.
- ▶ Los efectivos militares no deben intervenir en manifestación o movilización pública alguna, tal como se sigue dando en el caso de las protagonizadas por organizaciones campesinas.

Con respecto al derecho de asociación:

- ▶ Debe modificarse la Ley Orgánica Municipal, para garantizar y promover la autonomía de las organizaciones vecinales.
- ▶ El Ministerio de Educación y Cultura debe crear las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho de los y las estudiantes a conformar centros estudiantiles, tal como lo establece el artículo 125 de la Ley General de Educación.
- ▶ Es urgente la modificación del artículo 127 de la Ley General de Educación, y de esta forma dejar sin efecto la exigencia de que los estatutos de los centros de estudiantes deben ser aprobados por los directivos de las instituciones educativas. En tal sentido, el primer paso corresponde al Parlamento: sancionar el proyecto de modificación actualmente en estudio, al que se ha hecho referencia en este informe.
- ▶ Debe derogarse formalmente el Decreto N° 11089/42 que, si bien es inconstitucional, las normas que establece aún siguen siendo utilizadas en algunas instituciones educativas.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Nacional. 1992

Ley General de Educación. (Ley 1264/98). 1998

Ley Orgánica Municipal (1294/87). 1987

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. 1976. Ratificado en junio, 1992